La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Establécese en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, la creación de un espacio físico para aquellos jóvenes que se encuentren comprendidos entre los trece (13) y dieciocho (18) años de edad, y que se hallen cursando estudios secundarios en escuelas oficiales, talleres o privados.

ARTICULO 2º.- Dicho espacio estará destinado a reuniones paraculturales, donde los mismos cuenten con los medios para el desarrollo de aquellas inquietudes que lleven a potenciar efectivamente sus aptitudes vocacionales.

ARTICULO 3º.- Podrán reunirse para llevar a cabo todo tipo de ideas y/o trabajos que deseen: artísticos, científicos, literarios, y cualquier otro género que pueda propender a la Cultura.

DE LA ORGANIZACION

ARTICULO 4º.- Serán los mismos integrantes, los encargados del horario en que habrá de funcionar, así como las pautas por las cuales habrán de regirse, conformando para ello, una comisión.

ARTICULO 5°.- Conforme al artículo anterior, los estudiantes serán partícipes necesarios tanto en la conformación del Estatuto y/o reglamentación interna, como así también de la forma en que se creará la mencionada comisión respecto al número de miembros que la integren, misión y función de la misma y todo lo que se relacione con la organización del galpón de ideas.

ARTICULO 6°.- Estarán supervisados por los miembros de la Dirección Provincial de la Juventud, a través de quienes canalizarán sus inquietudes, siendo los mismos los encargados de guiar a quienes deseen formar parte de este edificio.

DEL FUNCIONAMIENTO

IN)

Provincia de Cierra del Tuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina Poder Legislativo

ARTICULO 7º.- Los jóvenes contarán con un espacio dentro del cual podrán llevar a cabo todas las ideas que deseen concretar, referidas a la creación de espectáculos, campos de investigación, intensificación de actividades artísticas, o cualquier otra inquietud que no puedan llevar a cabo dentro de sus hogares por falta de espacio físico o de elementos para su realización.

ARTICULO 8°.- Las actividades se llevarán a cabo en horarios compatibles con los horarios escolares a efectos de no obstaculizar el normal desarrollo de las actividades del alumnado, funcionando de la misma manera que cualquier otro taller paracultural.

ARTICULO 9°.- Registrese, comuniquese y archivese.

DADA EN SESION DEL DIA 23 DE ABRIL DE 1996.

RESOLUCION N° 072 /96.-